

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**Montevideo, **23 FEB. 2024**

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Diego Lumaca, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado requiere *"la carpeta completa, en el estado en que se encuentre, del proyecto "autopista" que pasaría por las cuencas de Laguna del Cisne y Arroyo Pando, incluyendo todos los informes, técnicos y no técnicos, planos, contratos y toda otra documentación que obre a disposición de Presidencia de la República y que involucre en cualquier aspecto la construcción de la autopista. Se solicita incluir especialmente, si existe, estudio de impacto ambiental. Se solicita además se informe: 1. ¿El proyecto "autopista" es una iniciativa privada, amparada en la ley 17.555? En caso afirmativo, adjuntar la misma e informar sobre la fecha de presentación de la iniciativa. 2. Si se presentaron estudios de factibilidad, adjuntando los mismos."*;

II) que se recabó informe de la División Secretaría Administrativa;

III) que la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República ha emitido su dictamen;

CONSIDERANDO: I) que de la búsqueda efectuada por medio del sistema de expediente electrónico APIA Documentum tomando como parámetros de búsqueda los términos "autopista", "proyecto autopista", "Laguna del Cisne" y "arroyo Pando", no surgen expedientes relacionados con el contenido solicitado;

II) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, establece que "La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, el organismo comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada.";

III) que, por tanto, no es posible acceder a lo peticionado por no contarse con la información requerida;

5702129

Presidencia de la República

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

LA PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Diego Lumaca, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de lo manifestado en la parte expositiva de la presente Resolución, haciendo entrega del informe de la Asesoría Jurídica.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.


Dra. Mariana Cabrera Camejo
Prosecretaría de la
Presidencia de la República